

Artículo 31.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes, salvo que la ley exija un quórum especial.

Si dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de la citación no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el Acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes y declarará fracasada la sesión. Se levantará la sesión toda vez que ella quede con un quórum inferior al requerido para sesionar.

Toda elección que resulte en empate deberá ser repetida. De persistir el empate corresponderá al alcalde ejercer el voto dirimente.

TÍTULO VI

De la reforma del reglamento del Consejo

Artículo 32.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo, quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión de Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

Artículo 33.- Los plazos del presente Reglamento son de días hábiles, salvo que en forma expresa se indique que son de días corridos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para efecto del representante referido en el numeral tres del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro que dispone el artículo 16 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253.

Artículo tercero.- Las organizaciones comunitarias que se interesen en participar en la primera elección de consejeros tendrán el plazo de veinticinco días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial para regularizar, en la Secretaría Municipal, su situación como persona jurídica, debiendo, para tal efecto, adjuntar todos los antecedentes requeridos en conformidad al artículo 6° de la ley 19.418. En lo demás, regirán las disposiciones permanentes de este reglamento.

2.- El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Peñalolén comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Peñalolén.

Anótese, publíquese, comuníquese y transcribáse el presente decreto a todas las direcciones y unidades Municipales y al Juzgado de Policía Local de Peñalolén; hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

APRUEBA PROYECTO “ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUCHUNCAVÍ, LOCALIDAD DE PUCHUNCAVÍ”

Puchuncaví, 22 de agosto de 2011.- Esta alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.455.- Visto y teniendo presente: El Plan Regulador de la comuna de Puchuncaví, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.576 de fecha 28.08.2009; la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 05.09.2009; la iniciativa y necesidad de efectuar correcciones a dicho instrumento, específicamente en la localidad de Puchuncaví, en aquellas zonas donde se emplazan o se emplazarán edificaciones públicas tanto Municipales, de Educación o Salud; el acuerdo del Concejo Municipal de Puchuncaví tomado en sesión extraordinaria N° 88-2011 de fecha 13 de junio de 2011, que aprueba el inicio de estudio de Modificación de Plan Regulador de la comuna de Puchuncaví, a través de Enmienda cuyo objeto es el modificar de una zona Z2 a Z2a permitiendo aumentar en un 30% la ocupación de suelo; el decreto alcaldicio N° 1.029 de fecha 13 de junio de 2011 que aprueba el inicio de Estudio de Modificación de Plan Regulador Comunal de Puchuncaví; las publicaciones efectuadas en diario de circulación local “El Observador” con fechas 21 y 28 de junio; las audiencias públicas efectuadas con fecha 22 de junio y 25 de julio de 2011; sesión ordinaria N° 09-2011, del Consejo Económico y Social Comunal celebrada el día 17 de junio de 2011, en donde se consulta la opinión de dicho estudio; sesión extraordinaria N° 02-2011, del Consejo Económico y Social Comunal celebrada el día 5 de agosto de 2011 en donde se expuso la única observación recibida a este proyecto; sesión ordinaria N° 094-2011, del Concejo Municipal, en donde se rechaza por unanimidad de los miembros la única observación recibida a dicho proyecto de Enmienda; Certificado N° 261 del Secretario Municipal de Puchuncaví, de fecha 19 de agosto de 2011 que certifica que se ha dado cumplimiento a las exposiciones públicas del proyecto; el acuerdo del Concejo Municipal de Puchuncaví tomado en sesión ordinaria N° 96-2011 de fecha 22 de agosto de 2011 en donde se aprueba en forma definitiva el proyecto “Enmienda al Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, Localidad de Puchuncaví”; resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Sr. Alcalde y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia,

Decreto:

1.- Apruébase el proyecto “Enmienda al Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, Localidad de Puchuncaví” desarrollado y gestionado por la Municipalidad de Puchuncaví a través de la Dirección de Obras Municipales, comprendiendo la localidad urbana de Puchuncaví modificando una fracción de la zona Z2 a una Z2a, aumentando en un 30% su ocupación de suelo.

2.- Publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile el presente decreto alcaldicio y la ordenanza local de proyecto “Enmienda al Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, Localidad de Puchuncaví”.

3.- Adjúntese la presente Modificación de Plano PRCP N° 4, la ordenanza local y la memoria explicativa de la presente Enmienda, al Plan Regulador Comunal de Puchuncaví aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.576 de fecha 28.08.2009.

Agustín Valencia García, Alcalde.- Juan C. González Romo, Secretario Municipal.

CAPÍTULO I

ZONAS DE USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 1.- Los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación para las Zonas indicadas son las siguientes:

ZONA Z2a

USOS PERMITIDOS

- Residencial
- Equipamiento
- Actividades productivas
- Espacios Públicos
- Áreas Verdes

: Científico
Comercio
Culto y Cultura
Deporte
Educación
Esparcimiento
Salud
Seguridad
Servicios
Social
: Industrias e instalaciones de impacto similar al industrial, de carácter inofensivo

USOS PROHIBIDOS

Quedan expresamente prohibidos las discotecas, cárceles y centros de detención, centros de orientación o rehabilitación conductual, cementerios y crematorios.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Subdivisión predial mínima	: 350 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo	: 0,39
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1,5
Sistema de agrupamiento	: Aislado y Pareado
Altura máxima de la edificación	: 21 m
Antejardín	: 3 m
Densidad bruta máxima	: 400 Hab/Ha
Estacionamientos	: Según Capítulo IV de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví.